ANALISIS DEL SECTOR

1. Introducción.

A continuación, se presentará el estudio del sector económico y de los oferentes por parte de la entidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y la consecuente celebración del contrato.

2. Objeto

"AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL BIOPSICOSOCIAL, MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y/O CON DEBILIDAD MANIFIESTA, ENMARCADA EN EL FALLO DE TUTELA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CEJA – ANTIOQUIA SENTENCIA NO. 0135 TUTELA NO. 0038 EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA."

3. Aspectos Generales

3.1. Económico

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario.2. Sector secundario o sector Industrial.3. Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, LO QUE CORRESPONDEN A LOS GASTOS DE

PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

3.2. Técnico

El artículo 311 de la Constitución Política Colombiana "establece al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". (Negrilla fuera del texto).

De igual manera el artículo 355 de la Constitución Política Colombiana aduce "(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo (…)" En el mismo sentido, vale la pena señalar que es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentren en estado de indigencia; concurrir a la protección y asistencia de las personas mayores y garantizar los servicios de atención integral y alimentación en caso de indigencia o abandono; resaltando que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico – técnico logrado. Sin embargo, con el envejecimiento cambia el patrón de presentación de las enfermedades, y comienzan a aumentar, de manera creciente, un grupo de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida. La violencia, negligencia y abandono que presentan las familias hacia los adultos mayores, evidencia la ausencia de corresponsabilidad de las familias ya que muchos son abandonados y dejados allí; es por esta razón que el estado debe garantizar el derecho a dicha población.

La Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", establece que los municipios deben adecuar sus actuaciones a los principios rectores de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad, eficiencia y responsabilidad. El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el artículo 96 de la citada Ley establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones Administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. El alcance de las disposiciones

anteriormente referenciadas se encuentra estrechamente relacionado con lo dispuesto en la Ley 687 de 2001, la Ley 1251 de 2008 y el artículo 355 de la Constitución Política, conjunto normativo que permite efectuar las siguientes precisiones:

Instituciones de Atención a las Personas Mayores: Los centros de atención para las personas mayores son centros que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, lo espiritual, físico e intelectual; que fomenta la actividad física y la alimentación sana, desarrolla actividades lúdico recreativas, de capacitación y de protección del ambiente. Estos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo social.

Lo anterior implica que para construcción se debe acudir a las demás fuentes de recursos mencionados en el artículo 3º y 13, es decir, los recursos propios de la entidad territorial, los que se gestionen con la cooperación internacional o el sector privado y provenientes de la destinación de propósito General de que trata la Ley 715 de 2001. En relación con las instituciones privadas sin ánimo de lucro, acorde con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, están prohibidos los auxilios o donaciones con recursos de Carácter público. La relación que se establece entre el municipio y las entidades privadas sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de atención a personas mayores, debe surgir de cumplimiento de un contrato orientado a garantizar los servicios de protección social integral a las personas mayores que se encuentren en situación de indigencia o vulnerabilidad, las cuales no pueden ser atendidas directamente por el municipio en cumplimiento de su función de asistencia social.

- Idoneidad: Centro de Protección Integral al Adulto Mayor
- Experiencia: DOS (2) AÑOS
- Anexos: El contratista deberá aportar tanto la experiencia requerida en el presente análisis del sector como su acreditación como centro de protección integral al adulto mayor

- **Clasificador del objeto a contratar**

De acuerdo con la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los servicios a suministrar se encuentran codificados, hasta el cuarto nivel de la siguiente manera:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto
85	85100000	85101700	85101706
Descripción código UNSPSC		Servicios tradicionales de la atención de salud	

Solo se enunciará la codificación UNSPSC relacionada con el objeto para fines informativos, debido a que no se exigirá clasificación ni calificación en el Registro Único de Proponentes de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

3.3. Financiero

Para la ejecución del presente contrato la administración cuenta con un presupuesto estimado de: TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (33.304.800) correspondiente a los recursos disponibles en el presupuesto. Apropiación Presupuestal: El Municipio de Abejorral atenderá el pago según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N°0210 DEL 03/03/2025y Certificado de Registro Presupuestal CRP N° 0231 DEL 03/03/2025, con rubro 2.3.2.02.02.009 correspondiente a los SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES por un valor total de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (33.304.800)

3.4. Legal

Por el valor y/o naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa de conformidad en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que consagra: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la Idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

En el futuro contrato se celebrará entre una entidad de carácter público y un ente privado sin ánimo de lucro, corresponde la suscripción de un contrato, teniendo presente que el objeto a ejecutar corresponde a actividades relacionadas con el objeto social del Centro de Bienestar del Anciano, avalados en su idoneidad y a las funciones previstas para la Alcaldía Municipal.

4. Oferta y demanda

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. Bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga

a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa (artículo 209 C.N.) en la prestación del servicio que se le ha encomendado, la Secretaría de Salud, Protección y Bienestar Social, ha identificado la necesidad de celebrar un contrato que permita "AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL BIOPSICOSOCIAL, MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y/O CON DEBILIDAD MANIFIESTA, ENMARCADA EN EL FALLO DE TUTELA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CEJA – ANTIOQUIA Sentencia No. 0135 Tutela No. 0038 EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA" Para estos efectos ha de tenerse en cuenta que, el Municipio de Abejorral Antioquia reitera que cuenta solamente el Centro de Bienestar del Anciano "Carmen Londoño" el cual no cuenta con la atención especializada que requiere la señora CARMEN ADELA MONTOYA BEDOYA, de acuerdo al diagnóstico en su historia clínica, por lo anterior una vez se profirió el fallo del juez, se procedió a buscar en el directorio de instituciones habilitadas para la Atención Integral Especializada un Centro de Atención que cumpliera las recomendaciones para la atención de la señora CARMEN ADELA MONTOYA BEDOYA. En ese orden de ideas se hace evidente la necesidad que posee el municipio de celebrar un contrato con la CORPORACION CALOR DE HOGAR CENTRO GERONTOLOGICO con NIT 811012970- 3, con domicilio en la Ciudad de Medellín, cuyo objeto social es: OBJETO SOCIAL: Brindar atención integral a niños, adultos y adultos mayores, procurando su bienestar físico, mental, social y espiritual; ocupando su tiempo libre con actividades educativas, recreativas, ocupacionales, culturales, de socialización y demás, que propendan al mejoramiento y/o fortalecimiento de su calidad de vida, y ofreciéndoles institucionalización en caso que su condición lo requiera, en espacios adecuados y con el personal idóneo para brindarles una adecuada atención. En conclusión, frente al estado de cosas existentes y para el aseguramiento de la gestión y cumplimiento de las competencias, funciones y responsabilidades asignadas al municipio, así como de los programas y proyectos a desarrollar en el programa envejecimiento y vejez, en el subprograma protección social integral a las personas mayores, se hace necesario celebrar un contrato con la CORPORACION CALOR DE HOGAR CENTRO GERONTOLOGICO con NIT 811012970-3 que permita "AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL BIOPSICOSOCIAL, MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y/O CON DEBILIDAD MANIFIESTA, ENMARCADA EN EL FALLO DE TUTELA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CEJA – ANTIOQUIA Sentencia No. 0135 Tutela No. 0038 EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA.

5. Análisis del riesgo

Los riesgos del servicio a desarrollar se refieren a los diferentes factores que pueden hacer que no se cumplan los resultados previstos, es decir, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos. Conforme a lo establecido en los artículos 4º y 7 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, los riesgos que pueden presentar dentro de la presente contratación son:

RIESGO	TIPIFICACIÓN	EJECUTOR	MUNICIPIO
Atrasos en la ejecución de actividades y obligaciones encomendadas.	Incumplimiento.	X	
Daños a terceros por responsabilidad civil.	Riesgo que asume el contratista.	X	
Incumplimiento del convenio.	Antes, durante y posterior a la orden de inicio.	X	
No pago oportuno a la entidad.	Riesgo que asume la entidad a partir de los treinta días siguientes a la radicación del informe.		X
Ejecutar las actividades sin cumplir los lineamientos legales.	Mala calidad del servicio.	X	

Se asignan en un 100% al ejecutor del convenio los riesgos previstos, salvo el referido al no pago oportuno de la entidad donde los riesgos son asumidos al 100% por el Municipio.

6. Garantías.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 70. de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual la entidad determina que, no es necesario exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato. Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 87 Garantías. El Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"

ERIKA MARIA DUQUE A
ERIKA MARÍA DUQUE ALZATE
Secretaria de Salud Protección y bienestar Social.